



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Radicado	2021-00755
Tema	Inadmitir demanda

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la demanda, de cumplimiento a lo que a continuación se menciona (Art. 90 del C.G.P.):

1. Aclarará el hecho 1º de la demanda, en el sentido de indicar por qué razón señala que el demandado, suscribió y aceptó pagar a favor de Bancolombia S.A., el título valor pagaré No.1651 320242456, el día si 23 de Septiembre de 2009, si de los títulos allegados no se observa que el demandado hubiera suscrito el mencionado título.

2. Se servirá allegar la Escritura Pública No. 3246 del 5 de septiembre de 2016, a través de la cual se constituyó hipoteca a favor de Bancolombia.

3. Adecuará el acápite de pretensiones, en el sentido de identificar una a una las obligaciones que demanda, e indicará el pagaré objeto de recaudo y el monto total que se adeuda frente a cada uno de ellos; también señalará la fecha a partir de la cual pretende el pago de intereses de mora sobre cada uno de los capitales adeudados. Lo anterior, teniendo en cuenta que se limita a solicitar se libre orden de pago por unas sumas de dinero, sin identificar a qué pagaré corresponde cada una de ellas.

4. Dirá por qué razón relaciona en el acápite de pruebas que allega "Copia de la Escritura Pública de Hipoteca", si no obra en el expediente la Escritura 1342 con nota de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo.

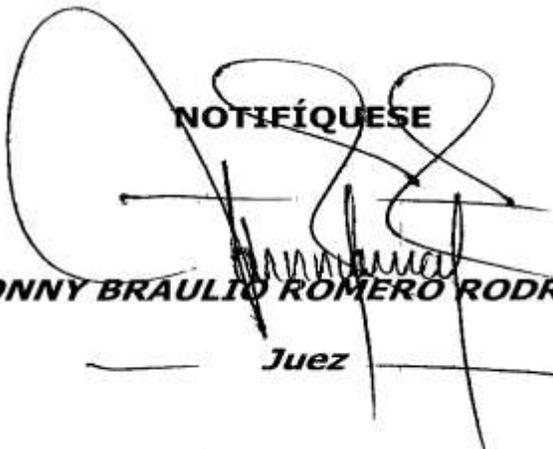
5. En caso de reportar correo electrónico del demandado, afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la

obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, tal y como lo prescribe el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

6. La apoderada judicial indicará si la dirección electrónica que reposa en el acápite de notificaciones, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

7. Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un **nuevo escrito íntegro de demanda** en el que los incluya, esto en aras de facilitar el estudio de la misma para todos los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

2

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Civil 006
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a2d63790fbdf344d3d9562c064ff9d582468e944971ea9218a9c76e67c340**
Documento generado en 11/08/2021 02:04:44 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>